



Proyecto de Ley No. _____ de 2024

“Por medio de la cual se establece el programa Creando Más Empresa otorgando beneficios económicos para la formalización empresarial de Mipymes y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el programa “Creando más Empresas”, con el fin de promover la formalización empresarial del emprendimiento colombiano a través de un marco de sostenibilidad, articulación interinstitucional que apoye el ecosistema de emprendimiento y desarrollo empresarial en Colombia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El programa “Creando Más Empresa”, será coordinado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo a través de su oferta institucional, con el apoyo del SENA y las Cámaras de Comercio, quienes conformarán a su vez el comité del programa. Su misión será apoyar a las empresas Mipymes que busquen formalizarse y que cumplan las condiciones previstas en la presente ley.

Artículo 3. Implementación del programa “Creando Más Empresa”. El programa “Creando Más Empresa”, estará orientado a apoyar las Mipymes con proyectos empresariales que tengan vocación de sostenibilidad económica, que puedan hacer uso de las normas de promoción y formalización empresarial vigentes. Los beneficiarios del programa serán seleccionados de la siguiente forma:

1. Las Cámaras de Comercio con el apoyo de las instituciones miembro del programa realizarán una convocatoria a nivel nacional en la cual se definen las condiciones de participación de las empresas sustentadas en criterios de sostenibilidad económica y apoyo a la economía popular.
2. Las Cámaras de Comercio desarrollarán e implementarán programas de apoyo a empresas que participen en el programa. Estas acciones estarán encaminadas a la estructuración, financiamiento y escalamiento de los proyectos empresariales, con el fin de apoyarlos en su proceso de formalización y crecimiento.
3. Los proyectos seleccionados, de acuerdo a su necesidad y vocación de crecimiento, serán presentados para su financiación a través del fondo emprender u otro que sea adecuado al proyecto. El comité acompañará la elección y postulación al mecanismo de financiamiento.
4. Los proyectos con viabilidad financiera y técnica, también, podrán ser presentados para su financiación a través de líneas especiales de crédito apoyados en garantías mobiliarias.
5. Anualmente se evaluarán los resultados de las empresas para recomendar



su continuidad en el programa y garantizar un apoyo idóneo. Para ello, será requisito indispensable contar con la inscripción o registro en la Cámara de Comercio y/o su respectiva renovación.

Parágrafo 1. El comité orientará la transición del beneficiario a otro programa que responda a la necesidad de proyecto empresarial y etapa de crecimiento, una vez se haya cumplido con el propósito del presente programa, para continuar en su camino a la formalidad y crecimiento.

Artículo 4. Selección de empresas. El proceso de selección será definido por el propio comité, teniendo en cuenta como mínimo que los emprendimientos seleccionados cuenten con un plan de negocios construido en asesoría de las Cámaras de Comercio, y que adicional al menos el 70% de los seleccionados por el programa deberán ser micro y pequeñas empresas.

Parágrafo 1. Los principales beneficiarios del programa “Creando más empresa” serán miembros de la economía popular.

Parágrafo 2. El proceso de convocatoria de empresas Mipymes se desarrollará de manera semestral y tendrá en cuenta el cumplimiento de la cuota de género según reglamento el comité, y considerará criterios como el uso de nuevas tecnologías o innovación, sin excluir por distinción académica o tipo de actividad económica.

Parágrafo 3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial realizará un proceso periódico de seguimiento, evaluación y control sobre la gestión realizada por el comité con el fin de garantizar transparencia y avance. De este proceso, se deberá enviar un informe a las comisiones económicas del Congreso de la República.

Artículo 5. Difusión del programa. Las Cámaras de Comercio informarán a los usuarios de la existencia de los beneficios del programa y la forma de acceder a los mismos al momento de ser seleccionados.

Artículo 6. Pérdida de los beneficios económicos. Los beneficios que se tratan en la presente ley se perderán en los siguientes eventos:

1. La no transición del Registro de Unidades Productivas en Formalización al registro mercantil cuando haya lugar.
2. No renovar oportunamente la matrícula mercantil, cuando haya lugar.
3. Incumplimientos de obligaciones en materia tributaria.
4. Desistir del proceso de convocatoria y selección en el programa “Creando Más Empresa” por decisión propia del emprendimiento participante.
5. Las personas naturales y jurídicas, que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cancelen su matrícula y soliciten una nueva como

persona natural o jurídica con la misma actividad económica.

Artículo 7. Formación para Mipyme en función de su sostenibilidad y responsabilidad tributaria. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con el apoyo de las Cámaras de Comercio, desarrollará programas de capacitación dirigidos a emprendimientos que quieran formalizarse como Mipymes, de tal manera que se eduque sobre el proceso de formalización y los beneficios por serlo, así como, beneficios estipulados por la ley y sobre responsabilidad fiscal.

Parágrafo 1. Las cámaras de comercio ofrecerán un taller de capacitación para las empresas Mipymes donde expondrán los beneficios y conveniencia de pertenecer al régimen simple, y acompañar el proceso para ser parte de él, según conveniencia de la empresa.

Artículo 8. Obtención del primer crédito. Las Mipymes beneficiarias del programa “Creando más empresa” contarán, a través del comité, con el apoyo adicional de instituciones como Bancoldex y Fondo Nacional de Garantías para adelantar y obtener su primer crédito con garantías ocultas del Estado con cubrimiento de hasta el 90% o con garantías mobiliarias, el cual podrá acceder durante el primer año de ser parte del programa que se trata en la presente ley.

Parágrafo 1. El comité del programa Creando más Empresa deberá presentar acompañamiento, asesoría y guía personalizada legal, administrativa y comercial a la Mipyme beneficiaria en el proceso de acceder al crédito.

Parágrafo 2. Las comisiones u honorarios que sean cobrados a la Mipyme beneficiaria por asesorar, acompañar, guiar y apoyar su proceso de solicitud y acceso al crédito serán asumidos por el SENA.

Parágrafo 3. Como plan piloto para garantizar la obtención del primer crédito, el gobierno nacional entregará a Bancoldex recursos por el orden de 23.579 UVT, para que este otorgue directamente el primer crédito a Mipymes beneficiarias del programa y cuenten con, viabilidad de crecimiento y permanencia en el tiempo.

Parágrafo 4. Los resultados del plan piloto deberán ser evaluados por el Gobierno Nacional para que, de acuerdo a ellos, en caso de obtener resultados positivos, se evalúe y diseñe la priorización del primer crédito las Mipymes como política pública, así como, el incremento de los recursos dirigidos a la obtención del primer crédito.

Artículo 9. Apoyo para la Formalización Laboral. Las Cajas de Compensación familiar con el apoyo del SENA diseñarán e implementarán programas de apoyo a la formalización laboral para las empresas que participen en este programa “creando más empresas”.

De igual forma, las empresas seleccionadas, harán parte del programa Fábricas de Productividad y gozarán sin distinción alguna de todos sus beneficios.

Artículo 10. Impulso y asociación productiva. Las Cámaras de Comercio incorporarán a los beneficiarios del programa en la aglomeración productiva o empresarial que corresponda a su vocación.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



FIRMAS

JUAN CARLOS GARCÉS
Senador de la República

JORGE ELIECER TAMAYO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

ALEXANDER GUARIN SILVA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía

VICTOR MANUEL SALCEDO
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca

JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL
Senador de la República

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República

HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

NORMA HURTADO SANCHEZ
Senadora de la República

MOISES BESAILE
Senador de la República

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

ANA ROGELIA MONSALVE A.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial por Comunidades
Afrocolombianas en Atlántico

DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

WILMER RAMIRO CARRILLO M.
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander

SARAY ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JOSÉ ALFREDO GNECCO
Senador de la República

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

**JORGE ALBERTO CERCHIARO
FIGUEROA**
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción.

El emprendimiento ha sido motor del crecimiento económico del país, ha impulsado la economía del colombiano de a pie y ha sido la respuesta de miles de colombianos a las dificultades socio económicas generadas por la falta de oportunidades y el sostenimiento económico de sus familias.

La importancia de este grupo empresarial es tal que, las micro y pequeñas empresas que aportan aproximadamente el 40% del PIB nacional y contribuyen preponderantemente a la superación del desempleo pues, aportan el 65% del empleo nacional¹.

A pesar del papel fundamental que juegan las micro y pequeñas empresas, especialmente en las economías locales, a día de hoy lograr consolidar económicamente una Mipyme con vocación de crecimiento significa un gran reto pues, los emprendedores tienen que superar varias barreras, como el sistema tributario, el registro de marca, elegir adecuadamente el tipo societario que mejor se adapte al caso en concreto, la vinculación formal de los empleados, entre otros.

Para apoyar a los emprendedores en este proceso, se requieren programas que mediante el acompañamiento por parte de expertos y la puesta a disposición de distintas herramientas en pro de la formalización, contribuyan a las micro y pequeñas empresas tener acceso al primer crédito, establecerse formalmente con vocación de sostenibilidad, crecer y contribuir a la economía nacional.

2. Contenido de la iniciativa legislativa.

El Proyecto de ley tiene por objeto la creación del programa “Creando más empresas”, un programa que promueve la formalización empresarial, brindando acompañamiento técnico, buscando la sostenibilidad y crecimiento empresarial, la articulación interinstitucional y brindando herramientas reales que contribuyan a la obtención del primer crédito. Esto es desarrollado en 11 artículos, en donde inicialmente se hace referencia al objeto; posteriormente, en el artículo segundo, se señala el ámbito de aplicación del programa, el cual está enfocado a apoyar a las Mipymes, con el acompañamiento y coordinación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el SENA y las Cámaras de Comercio; en el artículo tercero se establece el proceso de implementación del programa, haciendo uso de la

¹ ANIF. Santa María Salamanca, Mauricio, 2021. RETOS Y OPORTUNIDADES DE LAS PYMES, 2021 [https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/retos-y-oportunidades-de-las-pymes/#:~:text=Las%20micro%2C%20peque%C3%B1as%20y%20medianas,Producto%20Interno%20Bruto%20\(PIB\).](https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/retos-y-oportunidades-de-las-pymes/#:~:text=Las%20micro%2C%20peque%C3%B1as%20y%20medianas,Producto%20Interno%20Bruto%20(PIB).)

normatividad y programas de apoyo vigentes, otorgando acompañamiento técnico. Inicialmente se establece un proceso de selección basado en análisis técnicos y criterios de sostenibilidad; una vez la empresa es seleccionada contará con el apoyo para la estructuración, la productividad y el acompañamiento para crear su estructura y financiamiento. En este proceso se contará con el apoyo de Cámaras de Comercio, SENA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Posteriormente se presentarán algunas empresas para que eventualmente cuenten con financiamiento, con garantías estatales para obtener préstamos o para solicitar su crédito basados en garantías mobiliarias. Acto seguido, el artículo cuarto establece el proceso de selección, mismo que será definido por el comité. El artículo quinto establece la difusión del programa, misma que estará en cabeza de las Cámaras de Comercio, quienes deberán informar a los usuarios de la existencia del programa y los beneficios del mismo.

En el artículo sexto se establecen algunas causales por las cuales se podrán perder los beneficios del programa. Para las empresas en proceso de formalización se realizará acompañamiento formativo en función de su sostenibilidad y conocimiento del sistema formal, proceso normado en el artículo séptimo. El programa tiene como uno de sus principales objetivos encontrar la primera financiación para la Mipyme, razón por la cual en el artículo octavo, se establecen beneficios tendientes a que las entidades financieras otorguen el primer crédito, es así cómo se otorgan garantías ocultas hasta por el 90% de los créditos, se asesora a las Mipymes para la solicitud de su crédito, con la posibilidad de otorgar garantías mobiliarias para su obtención, creando así un plan piloto para garantizar el primer crédito a parte de las empresas que hagan parte del programa. Entendiendo la importancia de la formalización laboral, en el artículo noveno se establece el apoyo de las cajas de compensación y el SENA para fortalecer los procesos de formalización en materia laboral. El artículo décimo dispone la posibilidad para que las Cámaras de Comercio incorporen a los beneficiarios del programa en grupos de aglomeración productiva en relación a su vocación empresarial. Por último, el artículo décimo primero establece las vigencias y derogatorias.

A continuación, se desarrollan los principales aspectos del Proyecto de ley:

- Formalización empresarial.

La formalización es un objetivo que se ha mencionado reiterativamente en los últimos años, no obstante, esto no corresponde a solo un capricho, sino que por el contrario contribuye a un mayor acompañamiento institucional, control y conocimiento estatal, tributación, aporte a la economía nacional, reducción de la precariedad laboral, entre otros.

Al formalizarse, las empresas van a tener acceso a un amplio número de beneficios como lo es el acompañamiento interinstitucional para su organización, capacitación y crecimiento; ventajas competitivas frente a empresas no formales, mayor posibilidad de acceso al crédito, elegibilidad para apoyos económicos y no económicos cuando se presenten imprevistos negativos como fue la pandemia, entre otros.

Por otro lado, lograr un alto índice de formalidad empresarial contribuye al estado en la reducción de la corrupción², el lavado de activos, reducir la precarización laboral y los índices de desempleo³, mayor cumplimiento a las normativas vigentes, a tener información real y actualizada que permita el adecuado enfoque de política pública⁴.

- Mipymes

Las micro, pequeñas y medianas empresas juegan un papel fundamental en Colombia pues, además de contribuir a economías locales, de ellas dependen miles de colombianos pues las Mipymes aportan significativamente a generar empleo, al igual que contribuyen significativamente al PIB. Según datos de ANIF, las Mipymes representan más del 90% de las empresas en Colombia y aportan aproximadamente el 79% del empleo nacional.⁵

Pese al gran aporte de las Mipymes, más del 50% de ellas terminan cerrando definitivamente pues, se estima que, en el primer año de vida de las empresas en Colombia, 3 de cada 4 empresas sobreviven (77.6%); en el quinto año, 1 de cada 2 empresas continúan vigentes (53.4%); y pasados 10 años, 2 de cada 5 empresas prevalecerán (40,5%)⁶.

² Levy, 2008, Loayza, 1997, Perry, 2007 y Antón, 2014.

³ Cristina Fernández M. Informalidad empresarial en Colombia, 2020.

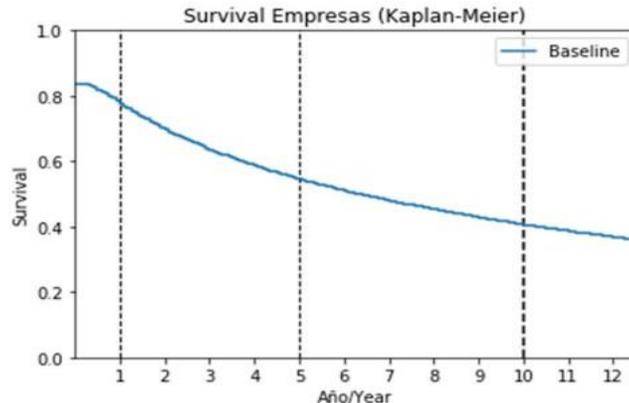
⁴ “la probabilidad de que una firma declare impuestos de renta, IVA o ICA es del 56%. Esta probabilidad se incrementa 67% si las firmas tenían RUT en el período anterior; 75%, si las firmas además tenían registro en Cámara de Comercio; 77%, si este registro había sido renovado y a 84%, si además la firma llevaba contabilidad”. Cristina Fernández M. Informalidad empresarial en Colombia, 2020.

⁵ Santa María Salamanca, Mauricio, 2021. ANIF. RETOS Y OPORTUNIDADES DE LAS PYMES, 2021 [https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/retos-y-oportunidades-de-las-pymes/#:~:text=Las%20micro%2C%20peque%C3%B1as%20y%20medianas,Producto%20Interno%20Bruto%20\(PIB\).](https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/retos-y-oportunidades-de-las-pymes/#:~:text=Las%20micro%2C%20peque%C3%B1as%20y%20medianas,Producto%20Interno%20Bruto%20(PIB).)

⁶ Innpulsa, Factores determinantes de la supervivencia y exportación de las empresas colombianas. <https://www.innpulsa.com/sites/default/files/documentos-recursos-pdf/Entregable%204D%20-%20Documento%20Publicable.pdf>



Probabilidad global de supervivencia para empresas estimada con el método



Año	Survival %
1	77.6
2	69.5
3	63.4
4	58.4
5	54.3
6	50.8
8	45.1
10	40.5

Fuente:

Kaplan-Meier. RUES.⁷

Teniendo en cuenta la importancia de las Mipymes en el desarrollo económico, social y laboral en Colombia, resulta preponderante y necesario apoyar a este grupo empresarial para cimentar su permanencia en el tiempo con formalidad, crecimiento estructurado y acceso al crédito, toda vez que entre más empresas estén en la formalidad, más empleo y crecimiento económico va a tener el país, es así que si logramos que un porcentaje mucho mayor tenga vocación de permanencia, los efectos de ese aporte en el tiempo se van a mantener e incluso pueden llegar a crecer, esto resulta especialmente importante en momentos coyunturales donde hay una fuerte desaceleración de la economía global y nacional.

- Acceso al primer crédito.

Actualmente el acceso al crédito formal por parte de empresas Mipymes es limitado pues, el factor de riesgo del crédito es bastante alto. Es por ello que, es preponderante brindar herramientas a los emprendedores para que puedan tener la posibilidad de acceder al primer crédito formal. Esta es una de las variables que va a impulsar los procesos de formalización y crecimiento económico, evitando que los emprendedores se vean forzados a tomar créditos informales⁸, aumentando su capacidad productiva, de contratación en condiciones de libre competencia y favorecer los procesos de formalización.

En el país se calcula que, seis de cada diez empresas son informales⁹, ese 60% no tiene acceso al acompañamiento estatal, beneficios por la formalización y mucho

⁷ Probabilidad global de supervivencia para empresas estimada con el método Kaplan-Meier. Ejes: Horizontal - Línea de tiempo en años, Vertical - Probabilidad supervivencia. Las líneas verticales demarcan 1, 5 y 10 años. Fuentes: RUES y cálculos propios.

Cuadro tomado de Innpulsa, Factores determinantes de la supervivencia y exportación de las empresas colombianas. Pag. 10

⁸ Fernández Cristina, Fedesarrollo. Informalidad empresarial en Colombia

⁹ Portafolio, En el país, seis de cada 10 empresas son informales. <https://www.portafolio.co/economia/en-el-pais-seis-de-cada-10-empresas-son-informales-527559>



menos acceso al crédito formal. Debido a la baja capacidad para el acceso a créditos que permitan impulsar su empresa, los empresarios optan por acceder al gota a gota, préstamo informal que se da de manera inmediata, con pagos diarios, sin exigir requisitos, y con tasas de interés de hasta el 300% (Obando-Bastidas, Herrera-Sarmiento, & Rodríguez-Ladino, 2016).

Por su parte, sobre el grupo de empresas debidamente formalizadas, si bien tienen acceso a muchas ventajas que trae consigo la formalización, aún es muy bajo el porcentaje que llega a tener acceso al crédito formal, es así como según datos de Colombia Fintech, se calcula que el 62% de las Pymes no tienen acceso al financiamiento¹⁰.

Al ver la dificultad para el acceso al crédito para las Mipyme, resulta notoria la necesidad de brindar apoyo y tomar acciones de fondo para garantizar el acceso al primer crédito y brindar herramientas para que las solicitudes de crédito de las Mipymes sean analizadas y tengan unas posibilidades reales de desembolso. Así, una vez estas unidades económicas cuenten con una fuente de financiación, superaran una barrera significativa para ser incluidas financieramente al contar con un historial crediticio.

- **Garantías o colaterales para acceso de créditos**

Como solución al bajo acceso al crédito formal, se ha encontrado que, en diferentes ocasiones, tal como sucedió en el marco de la emergencia sanitaria desencadenada por el COVID 19, el gobierno nacional ha entregado garantías para respaldar la obtención del crédito. Este proyecto de ley contempla que estas garantías también sean aplicadas, dentro de la posibilidad de los recursos disponibles, a las empresas seleccionadas como motor fundamental de la economía nacional y popular, con una cobertura de hasta el 90% de los créditos, para que el riesgo de la entidad financiera disminuya y las empresas tengan prácticamente garantizado acceso al primer crédito, en pro de su crecimiento y sostenibilidad en el tiempo.

Si bien la disponibilidad presupuestal no permite que a todas las Mipymes tengan una garantía en sus créditos de hasta el 90%, el proyecto también busca que las Mipymes, tengan acceso al crédito en condiciones de formalidad. Por lo anterior, el proyecto de ley establece otros mecanismos que favorecerán un mejor puntaje para la obtención de crédito formal, poniendo a disposición la opción de que se dejen garantías mobiliarias como respaldo a la solicitud de créditos o microcréditos con los que las Mipymes busquen apalancar su crecimiento y permanencia en el tiempo.

¹⁰ Colombia Fintech, 2021. <https://colombiafintech.co/lineaDeTiempo/articulo/el-62-de-las-pymes-colombianas-no-tiene-acceso-a-financiamiento>

El régimen de garantías mobiliarias creado con la ley 1676 de 2013, permite que no solo puedan ser dados como garantía bienes materiales presentes, sino que por el contrario habilita a que como garantía se puedan otorgar bienes materiales o no, presentes o futuros que sean sujetos a una valuación¹¹. Con lo anterior se amplió el número de personas naturales y jurídicas que pueden llegar a tener acceso a créditos formales. Con el objetivo de apoyar a las Mipymes, los colocadores de crédito, al menos deberán, analizar a profundidad todas las solicitudes de crédito de las micro y pequeñas empresas en las que se pueda otorgar como respaldo del crédito garantías mobiliarias. Para la solicitud del crédito, las Mipymes contarán con el apoyo técnico de las entidades vinculadas a este programa como lo son las Cámaras de comercio, Innpulsa y el fondo emprender.

Si bien las Mipymes tienen grandes retos para su consolidación en el tiempo con perspectiva de crecimiento, el apoyo para la creación de empresas sigue siendo una respuesta que la ciudadanía reclama, con toda razón debido a las dificultades para iniciar y hacer sostenible la unidad productiva. El primer semestre de 2022 la creación de empresa aumentó 3,7% frente al mismo periodo del año 2021, de ello se evidencia que las nuevas unidades productivas están conformadas por microempresas (99,69%), seguido por las pequeñas empresas (0,30%)¹², es decir por el sector Mipyme, mismo que requiere planes y acompañamiento para seguir influenciando positivamente en la creación de empleo y poder seguir aportando al PIB nacional.

3. Marco Normativo.

- **Decreto 410 de 1971:** Por el cual se expide el Código de Comercio.
- **Ley 590 de 2000:** que tiene por objeto promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos.
- **Ley 789 de 2002:** Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo – se crea el “Fondo Emprender”.
- **Decreto 4463 de 2006:** por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006.
- **Ley 1014 de 2006 (De fomento a la cultura del Emprendimiento):** Establece, entre otros aspectos, el marco institucional para fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas. Para ello, se crea la Red Nacional para el Emprendimiento (RNE) que tiene por objeto: (i) establecer políticas y directrices orientadas al fomento de la cultura para el emprendimiento, (ii) formular un plan

¹¹ Ley 1676 de 2013. Art. 3.

¹² Confecámaras. Dinámica de Creación de Empresa en Colombia. 2020, Pag 7

estratégico nacional para el desarrollo integral de la cultura para el emprendimiento, (iii) conformar mesas de trabajo, (iv) ser articuladora de organizaciones que apoyan acciones de emprendimientos innovadores y generadores de empleo en el país, y (v) desarrollar acciones conjuntas entre diversas organizaciones que permitan aprovechar sinergias y potenciar esfuerzos para impulsar emprendimientos empresariales. También se crean las Redes Regionales de Emprendimiento (RRE) buscando que a través de dichas instancias mejorará la articulación entre actores que trabajan en el tema a nivel regional, y entre estos con las entidades del gobierno nacional.

- **Decreto 525 de 2009:** Por medio del cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 590 de 2000 y demás normas concordantes.
- **Decreto 1192 de 2009** (Por el cual se reglamenta la Ley 1014 de 2006): De acuerdo con lo establecido en este Decreto, la Red Nacional de Emprendimiento (RNE) aprobó en el año 2010 la Política Nacional de Emprendimiento, en la que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha asumido importantes retos relacionados con la aplicación de la Ley 1014 de 2006 de fomento a la cultura del emprendimiento, la cual lo compromete como actor responsable de la política pública en función de:
 - ✓ Facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial,
 - ✓ Promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación
 - ✓ Promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia.
- **Ley 1780 de 2016:** Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 957 de 2019:** en el que anuncia una nueva clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de promover su desarrollo.
- **Ley 2069 de 2020:** Por la cual se “Impulsa el Emprendimiento en Colombia y se dictan otras disposiciones”, se generan oportunidades para la promoción, fomento y estímulo al desarrollo empresarial del modelo cooperativo, especialmente en temas relacionados con la creación de cooperativas, el impulso al emprendimiento cooperativo y al financiamiento.

4. Impacto fiscal

Al disponer de la creación de un plan piloto para que Bancoldex pueda, directamente, otorgar el primer crédito a algunas Mipymes, el proyecto de ley tiene un impacto fiscal de 1.000 SMMLV. Para ello en oportunidad se ha de solicitar al ministerio de hacienda su concepto para avalar la iniciativa plasmada en el proyecto.

5. Conflicto de intereses

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés por cuanto el contenido de esta iniciativa legislativa es impersonal, general y abstracto. No obstante, si un congresista considera que tiene incurre en algún conflicto de intereses, debe ponerlo a consideración de la corporación.

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que: “ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)”

Se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley, a pesar de su carácter impersonal y general en la materia, podría crear conflictos de interés en tanto al congresista o sus parientes dentro de los grados de ley señala, resulte beneficiario con las estipulaciones dispuestas en el presente proyecto de ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, se darán conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019. Lo anterior no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.



FIRMAS

JUAN CARLOS GARCÉS
Senador de la República

JORGE ELIECER TAMAYO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

ALEXANDER GUARIN SILVA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO

VICTOR MANUEL SALCEDO
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca

JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL
Senador de la República

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República

HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

NORMA HURTADO SANCHEZ
Senadora de la República

MOISES BESAILE
Senador de la Republica

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

ANA ROGELIA MONSALVE A.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial por Comunidades
Afrocolombianas en Atlántico

DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

WILMER RAMIRO CARRILLO M.
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander

SARAY ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JOSÉ ALFREDO GNECCO
Senador de la República

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

**JORGE ALBERTO CERCHIARO
FIGUEROA**
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre